RE: ANALSIIS FICHA REPETICION UGPP.

Karen Alejandra Parrado Triana <Karen.Parrado@adres.gov.co>

Vie 12/07/2024 12:32 PM

Para:Karen Lorena Gonzalez Lobo <karenl.gonzalez@adres.gov.co>

1 archivos adjuntos (643 KB)

ANALISIS FICHA REPETICION SENTENCIA UGPP (comentarios KAPT).pdf;

Buenos días Karen, espero te encuentres muy bien.

Por medio de la presente me permito informar mis consideraciones frente al concepto proferido por la Dra. Norvi, respecto de la viabilidad de seguir presentando al Comité de Conciliación fichas de acción de repetición que versan sobre actos administrativos proferidos por la UGPP en cumplimiento de una sentencia judicial.

Considero que el análisis no se realizó sobre lo solicitado en atención a que no fue planteado debidamente el problema jurídico a resolver por la Dra., a pesar de la relación de hechos y situaciones por ti planteadas en el correo remitido para estudio a la contratista, esta consideró más importante revisar si la postura de la recomendación realizada por la OAJ a los miembros del Comité de Conciliación estaba bien planteada y debidamente sustentada jurídicamente o no; y por tal motivo no se dio respuesta a lo solicitado.

Para mi, el problema jurídico a desarrollar sería:

- ¿Es viable seguir llevando ante el Comité de Conciliación de la Entidad fichas de acción de repetición contra la UGPP, aún cuando la ADRES no hizo parte del proceso judicial donde se profirió sentencia condenatoria, pero los recursos que paga la ADRES hacen parte del flujo de recursos que administra esta Entidad?

  En caso de no ser viable tal situación, determinar si existe algún caso o situación derivada del acto administrativo que ordena la devolución de los recursos por parte de la UGPP que derive en la necesidad de analizar la conducta de algún agente a la luz de la acción de repetición.

Así mismo, pienso que no era necesario realizar una síntesis de los hechos del caso remitido como ejemplo, ni sintetizar el sentido de fallo de los Despachos que conocieron del asunto.

Al ser un concepto jurídico que plantee argumentos jurídicos sólidos y verídicos, debería debidamente presentar citas para no incurrir en vulneración de derechos de autor y quizás, presentar citas bibliográficas que den cuenta del análisis realizado.

La autora del concepto concluyó de todos sus argumentos que considera que están bien planteadas las fichas de acción de repetición de UGPP y las verdaderas dudas planteadas en la solicitud del concepto, solo las esboza en las últimas 3 páginas sin presentar argumentos de peso que permitan exponer motivos suficientes al Comité de Conciliación para no seguir presentado a sus miembros las fichas de repetición.

En el escrito si bien se atisba una posibilidad de análisis en acción de repetición, esto es, cuando se realicen pagos de intereses por el no pago en término de los recursos por parte de la ADRES, no se desarrollan ideas del porqué se tendría que en dicho caso realizar el estudio y concretamente cuáles serían los sujetos a los cuales se debería revisar su conducta para determinar si fue dolosa o gravemente culposa.

Hace un tiempo te mencioné una sentencia proferida este año por el Consejo de Estado donde se expone un argumento que puede dar cuenta del porqué estos casos no tienen sentido de análisis a la luz de la acción de repetición:

El Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, en sentencia de radicado 11001-03-26-000-2019-00030-00 (63396), C.P. María Adriana Marín, de fecha 18 de marzo de 2024 adujo que:

> *no toda condena impuesta a una entidad corresponde a una de aquellas en virtud de la cual pueda repetir en contra de su servidor o exservidor, puesto que hay eventos en que, como se indicó, la condena patrimonial corresponde a una mera orden de restitución o devolución del valor que se pagó al Estado por cualquier concepto.*
>
> *Una condena de esa naturaleza no representa un detrimento para la Administración condenada, puesto que ese dinero nunca debió ingresar a su haber patrimonial. Además, aunque haya una erogación a favor del particular, el referido detrimento no puede construirse a partir de una simple aminoración contable, sino desde la visión de que el juez de la legalidad removió del escenario jurídico el título que autorizó al Estado a recibir un pago que, dada su ilegalidad, debió ser restituido al particular.*
>
> *Lo anterior no quiere significar una limitación al alcance de la cláusula general de responsabilidad del Estado en sede de repetición, sino que se busca dejar claro que solamente aquellos eventos en los que causalmente pueda establecerse una obligación de resarcimiento de un perjuicio derivado de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente estatal, que no un mero o simple restablecimiento del derecho, será procedente la acción de regreso en comento.* (subrayado fuera del texto).

La anterior decisión es aplicable al presente caso, en atención a que como queda claro, la UGPP aplicó la normativa vigente bajo un criterio razonable, encontrándose sujeta a discusión y debate. Por lo tanto, no se trató de una decisión arbitraria, caprichosa o contraria a la ley con la intención deliberada de causar daño, ya que, aunque la decisión pueda considerarse equivocada o errónea, se basa en una interpretación de derecho. Adicionalmente, si bien se genera una aminoración contable al Sistema General de Seguridad Social en Salud, lo cierto es que la condena establece la mera orden de restitución o devolución de los aportes realizados de forma indebida por parte de la demandante al Estado y no genera para la ADRES una obligación de resarcimiento de perjuicios derivados de una conducta dolosa o gravemente culposa desplegada por la demandada (la UGPP).

Por último te presento excusas por no haber respondido con antelación a este requerimiento, la verdad es que la semana pasada di prioridad a APF, las certificaciones y esta a unas fichas de recobros que implicaron un análisis chévere y me perdí leyendo y buscando sustento.

Remito adjunto el concepto subrayado y con unos comentarios que también se realizaron en este escrito.

De antemano agradezco su tiempo y disposición, quedo más que atenta a tu retroalimentación y a tus consideraciones.

Cordialmente,

ADRES

Abogada contratista del Grupo Prejudicial de la OAJ
Karen Alejandra Parrado Triana
Karen.parrado@adres.gov.co
Teléfono celular: 3213348958
Av. El Dorado #No. 69-76, torre 1
www.adres.gov.co

De: Karen Lorena Gonzalez Lobo <karenl.gonzalez@adres.gov.co>
Enviado: martes, 2 de julio de 2024 15:04
Para: Karen Alejandra Parrado Triana <Karen.Parrado@adres.gov.co>
Asunto: RV: ANALSIIS FICHA REPETICION UGPP.

Cordial saludo Aleja:

De manera amable remito para que por favor me ayudes con la revisión del análisis que realizó a Dra norvi en relación con la repetición de la UGPP. Para tal efecto te adjunto el correo en donde solicité lo pertinente.

Adicionalmente, me parece importante indicar que tras hacer una revisión previa encontré:

- No se pronunció de fondo sobre el hallazgo que realizó la contraloría – si hubo plan de mejora o no - a que iba encaminado - se cumplió o no.
- No analizó la procedencia del rubro.
- No analizó la viabilidad de estudiar estos casos cuando se pasen los dos meses para el pago.

Quedo atenta a tus comentarios.

Muchas gracias.

ADRES - Información Pública Externa

De: Maria Norvi Portela Torres <Maria.Portela@adres.gov.co>
Enviado el: sábado, 29 de junio de 2024 6:06 p. m.
Para: Karen Lorena Gonzalez Lobo <karenl.gonzalez@adres.gov.co>
Asunto: ANALSIIS FICHA REPETICION UGPP.

Buenas tardes Dra. respetuosamente, envío pronunciamiento sobre ficha para recomendar si se adelanta o no accion de repetición por actos administrativos emitidos por UGPP , que fueron declarados nulos. Quedo pendiente si se requiere un pronunciamientos adicional. ATTE MARIA NROVI PORTELA TORRES

ADRES - Información Pública Externa